

RAD (2021-016): PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE MENOR CUANTIA DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCION ORDINARIA de predio rural (ART. 375 del C.G.P.: SISTEMA ORAL)

DEMANDANTE: JAIRO ROMERO SOLANO (CC.13.822.182).

APODERADO: DR. GILBERTO ANDRES QUINTERO GARCIA .

DEMANDADOS: SUCESSION ROMERO LOPEZ ULPIANO (Q.E.P.D.) HEREDEROS: MARIA MAGDALENA ROMERO SOLANO (CC. 63.322.033), ROSALBA ROMERO SOLANO (CC. 37.825.259) JOSE ROMERO SOLANO (CC. 5.561.881), JAIME ROMERO SOLANO (CC. 91.215.575), TERESA ROMERO SOLANO (CC. 63.278.318), RAMON ROMERO SOLANO (CC. 13.886.772), ULPINO ROMERO SOLANO (CC. 13.808.390), CECILIA ROMERO SOLANO (CC. 37.804.388), LUCILA ROMERO LOSANO (CC. 63.299.811), LIBARDO ROMERO SOLANO (CC. 91.247.558), MARTIN ROMERO SOLANO (QEPD), y demás personas INDETERMINADAS INTERESADAS EN USUCAPIR EL PREDIO denominado "CAPOTE", LOTE DE TERRENO A ORILLAS DEL RIO LEBRIJA del Municipio de Rionegro (S), identificado con la matricula inmobiliaria N° 30061306 y carta catastral N. 000100300072000

Pasa al despacho de la señora jueza las presentes diligencias para que decida si admite o no la demanda. Provea.

Rionegro (S), marzo 08 de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), ocho de marzo de dos mil veintiuno.

JAIRO ROMERO SOLANO (CC.13.822.182)., mediante apoderado especial, presenta demanda PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE MENOR CUANTIA DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCION ORDINARIA de predio rural (ART. 375 del C.G.P.: SISTEMA ORAL), en contra de SUCESSION ROMERO LOPEZ ULPIANO (Q.E.P.D.) HEREDEROS: MARIA MAGDALENA ROMERO SOLANO (CC. 63.322.033), ROSALBA ROMERO SOLANO (CC. 37.825.259) JOSE ROMERO SOLANO (CC. 5.561.881), JAIME ROMERO SOLANO (CC. 91.215.575), TERESA ROMERO SOLANO (CC. 63.278.318), RAMON ROMERO SOLANO (CC. 13.886.772), ULPINO ROMERO SOLANO (CC. 13.808.390), CECILIA ROMERO SOLANO (CC. 37.804.388), LUCILA ROMERO LOSANO (CC. 63.299.811), LIBARDO ROMERO SOLANO (CC. 91.247.558), MARTIN ROMERO SOLANO (QEPD), y demás personas INDETERMINADAS INTERESADAS EN USUCAPIR EL PREDIO denominado "CAPOTE", LOTE DE TERRENO A ORILLAS DEL RIO LEBRIJA del Municipio de Rionegro (S), identificado con la matricula inmobiliaria N° 30061306 y carta catastral N. 000100300072000 y cuyos linderos y demás datos de su identificación e individualización aparecen contenidos en el acápite correspondiente de la demanda.

La demanda sería admitida si no fuera porque tiene las siguientes falencias:

El accionante no incluyó en el acápite de la demanda no determinó los nombres de los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región –que puede coincidir o no con el que aparece en documentales de vieja data- y linderos actuales (no los de vieja data que aparezcan en documentales antiguos, sino actuales, si ya fueron anotados actualizados discriminar cuales son los antiguos y cuáles son los actuales, tal como lo manda el art. 83 del C.G.P.; de igual forma no se allegó el certificado de instrumentos públicos especial del predio de litigio, tal como lo dispone el art. 375 numeral 5 del C.G.P, ya que solo se allegó el certificado ordinario., tampoco aporta el pago del arancel judicial a que hace referencia el Acuerdo N° PSAA08/08 del C. S. de la Jud, por concepto de notificación, toda vez que se trata de un proceso de menor cuantía y de igual forma no allegó las constancia de remitido la notificaciones a los demandados, por lo cual no cumple con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por tanto, con fundamento en los artículos 82, 83, 90 y 375 del C.G.P., y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se INADMITIRÁ la demanda, para que sea subsanada dentro del término DE CINCO (5) DIAS hábiles, en los aspectos antes señalados.

Una vez sea subsanada la demanda en el término y condiciones antes aludidas, se le dará el trámite previsto en la precitada ley si es del caso admitirla o rechazarla.

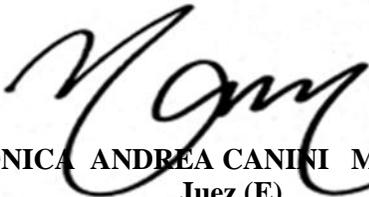
Por lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SDER.

R E S U E L V E.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE MENOR CUANTIA DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCION ORDINARIA de predio rural (ART. 375 del C.G.P.: SISTEMA ORAL), impetrada por JAIRO ROMERO SOLANO (CC.13.822.182).., mediante apoderado especial, en contra de SUCESION ROMERO LOPEZ ULPIANO (Q.E.P.D.) HEREDEROS: MARIA MAGDALENA ROMERO SOLANO (CC. 63.322.033), ROSALBA ROMERO SOLANO (CC. 37.825.259) JOSE ROMERO SOLANO (CC. 5.561.881), JAIME ROMERO SOLANO (CC. 91.215.575), TERESA ROMERO SOLANO (CC. 63.278.318), RAMON ROMERO SOLANO (CC. 13.886.772), ULPINO ROMERO SOLANO (CC. 13.808.390), CECILIA ROMERO SOLANO (CC. 37.804.388), LUCILA ROMERO LOSANO (CC. 63.299.811), LIBARDO ROMERO SOLANO (CC. 91.247.558), MARTIN ROMERO SOLANO (QEPD), y demás personas INDETERMINADAS INTERESADAS EN USUCAPIR EL PREDIO denominado "CAPOTE", LOTE DE TERRENO A ORILLAS DEL RIO LEBRIJA del Municipio de Rionegro (S), identificado con la matricula inmobiliaria N° 30061306 y carta catastral N. 000100300072000 y cuyos linderos y demás datos de su identificación e individualización aparecen contenidos en el acápite correspondiente de la demanda., por las razones expuestas en la parte motiva, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Téngase y Reconózcase al DR. GILBERTO ANDRES QUINTERO GARCIA con CC. N. 1.098.737.755 y T.P., 342683 del C.S.J.,, como apoderada de la demandante JAIRO ROMERO SOLANO (CC.13.822.182).., para los fines y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE.


MONICA ANDREA CANINI MARTINEZ
Juez (E)